

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

PRECIOS: De nueve y medio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción... 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

DECRETO

El Reglamento provisional de 2 de agosto de 1923 para la administración del impuesto sobre fabricación de achicoria tostada y molida y de las demás sustancias con que se imitan el café y té, establece que éstas sólo podrán circular en el interior envasadas en paquetes sobre los que se haya colocado una precinta que represente el pago del impuesto, con arreglo al peso neto que contenga cada uno. Estas precintas son de 1,15 pesetas para los paquetes de 1.000 gramos de peso neto, de 58 céntimos para los de 500 gramos, de 29 para los de 250 gramos y de 12 para los de 100, fijando de este modo un extremo que la Ley de 28 de julio de 1920 había dejado al arbitrio y apreciación del Gobierno.

Las circunstancias actuales obligan al seminario de cebada maltada y tostada, para atenciones de los Institutos armados, en cantidades bastante crecidas, y con relación a las cuales el cumplimiento de aquel precepto reglamentario no tiene objeto, y, además de encarecer el precio de la mercancía, produce perturbaciones y demoras que es preciso evitar en suministro de tal naturaleza,

Para conciliar las necesidades de la Renta con las exigencias del momento, precisa modificar, transitoriamente, el referido Reglamento en lo que concierne a tal extremo y autorizar al Ministerio de Hacienda y Economía para dictar las disposiciones complementarias mediante las pertinentes órdenes ministeriales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º Las disposiciones transitorias del vigente Reglamento provisional para la administración del impuesto sobre fabricación de achicoria tostada y molida y de las demás sustancias con que se imitan el café y el té, aprobado por Decreto de 2 de agosto de 1923, se considerarán adicionadas, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, con la siguiente:

Quinta. Mientras las circunstancias lo exijan, a juicio del Ministerio de Hacienda y Economía, podrá éste autorizar la circulación de la cebada

maltada y tostada, por el interior del territorio de la República, en sacos de 50 kilogramos, siempre que aquélla se destine exclusivamente al consumo del personal de los Institutos armados y sea enviada directamente a los mismos por fábricas que dediquen a éstos toda su producción de tal sustancia.

El pago del impuesto, en los casos en que tal autorización sea concedida, se hará en metálico, ingresándose en concepto de «Impuesto sobre la achicoria».

Tal mercancía, para poder circular, irá necesariamente acompañada de una guía, análoga a la señalada en el artículo 36 de este Reglamento, haciéndose constar en los envases los extremos señalados en el artículo 35 del mismo. Tanto en la guía como en los envases se indicará, en forma visible, que el destinatario de tal sustancia ha de ser precisamente un Instituto armado.

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda y Economía queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias o convenientes para el perfecto cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Dado en Barcelona, a 9 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

(G. G.—20)

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado al señor Ministro de Justicia por el Decano del Colegio Notarial de Cataluña, en nombre de la Junta directiva del mismo, manifestando que, a tenor de la disposición quinta de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 29 de abril último, publicada en la *Gaceta* del 2 de mayo siguiente, relacionándose con el artículo 154 del Reglamento Notarial, y a fin de hacer más fácil y conveniente su aplicación y teniendo en cuenta los beneficios que se reportarían facilitando la actuación notarial, solicita se haga extensiva a todas las Juntas directivas de los Colegios Notariales la facultad que con arreglo al citado artículo del Reglamento Notarial tie-

nen ahora las de provincias, exceptuadas del uso de papel de Timbre del Estado de proveer a los Notarios de papel especial común con sello del Colegio y numeración correlativa,

Este Ministerio se ha servido disponer que desde la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de la República*, se extienda a todas las Juntas directivas de los Colegios Notariales la facultad establecida en el párrafo segundo del artículo 154 del vigente Reglamento Notarial, siempre que, con arreglo a la legislación que rija el impuesto del Timbre, sea posible utilizar el papel común para la extensión de los documentos notariales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado.

(G. G.—20)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Intendencia de las distintas Armas, con el laudable propósito de que las tropas estén abastecidas en todo momento, viene efectuando desde el principio de la campaña compras de artículos exportables, unas veces, para en compensación de ellos adquirir otros víveres, y otras para suministrarlos directamente a las fuerzas. Ello revela un desvelo digno de encomio, pero origina interferencias con los organismos encargados de la concentración y adquisición de aquellos productos, que impiden su normal actuación y, lo que es peor, resta a nuestra exportación un verdadero manantial de divisas, de muy fácil captación cuando aquellas interferencias no se producen.

Por las razones expuestas, este Ministerio viene en disponer lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibido a la Intendencia de las fuerzas de Tierra, Mar y Aire realizar toda clase de operaciones de intercambio o trueque de mercancías llamadas de compensación.

Segundo. En el plazo de tres días

se procederá por las distintas Intendencias a entregar a la Dirección de Abastecimientos, o sus Delegaciones, las almendras, avellanas, aceite de baja acidez, azafrán y demás artículos exportables de que dispongan, ya los hayan adquirido para consumo de las tropas o para exportarlos directamente o en compensación de otros artículos.

Tercero. Queda prohibido a la Intendencia de las distintas Armas adquirir directamente y por su cuenta los artículos enumerados en el apartado anterior. Cuando precisen de aquéllos para el abastecimiento de las fuerzas, los interesarán de la Dirección de Abastecimiento, para que ésta se los suministre.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de setenta y dos horas a que se refiere el apartado segundo de esta Orden, las mercancías enumeradas que se encuentren en poder de la Intendencia de las distintas Armas, serán decomisadas, y los que resulten responsables del hecho serán juzgados, aplicándose la legislación penal del Código Militar que proceda.

Quinto. Lo que anteriormente se dispone entrará en vigor a partir de la fecha de inserción de esta Orden en la *Gaceta de la República*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de mayo de 1938.

J. NEGRIN

Señores Subsecretario de este Departamento e Inspector general de los Servicios de Intendencia.

(G. G.—20)

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Cruz Roja Española realiza, de siempre, una meritoria labor, cuya intensidad se ha aumentado de manera considerable en virtud de las circunstancias presentes.

Ello ha traído un incremento extraordinario en el volumen de sus gastos, por lo que es lógico que el Gobierno arbitre medios, que a la par que vigoricen los ingresos de tan humanitaria institución, realcen y propaguen el abnegado trabajo que realiza.

(Pasa a la página tercera).

Consejo Municipal de Madrid

INTERVENCIÓN

PRESUPUESTO DE 1938

MES DE JUNIO

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPÍTULOS — Pesetas
CAPITULO PRIMERO		
OBLIGACIONES GENERALES		
Artículo 1.º—Censos	»	
— 2.º—Pensiones	242.135,41	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal.	»	
— 4.º—Créditos reconocidos	1.919.918,47	
— 5.º—Litigios	»	
— 6.º—Contingentes	484.107,77	
— 7.º—Contribuciones e impuestos.....	»	
— 8.º—Anuncios y suscripciones.....	»	
— 9.º—Indemnizaciones	»	
— 10.—Compromisos varios	»	
— 11.—Cargas por servicios del Estado.	»	2.646.161,65
CAPITULO II		
REPRESENTACIÓN MUNICIPAL		
Artículo 1.º—Del Consejo Municipal	»	
— 2.º—Del excelentísimo señor Alcalde.	2.666,66	
— 3.º—De las Tenencias de Alcaldía.....	»	2.666,66
CAPITULO III		
VIGILANCIA Y SEGURIDAD		
Artículo 1.º—Guardia Municipal	358.375,45	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	169.759,16	528.134,61
CAPITULO IV		
POLICÍA URBANA Y RURAL		
Artículo 1.º—Alumbrado y servicios eléctricos.	506.890,93	
— 2.º—Mercados y puestos públicos.....	41.808,22	
— 3.º—Mataderos.....	180.829,10	
— 5.º—Guardería rural	74.645,16	
— 7.º—Extinción de animales dañinos...	»	
— 8.º—Gastos generales	447.095,88	1.251.269,29
CAPITULO V		
RECAUDACIÓN		
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación	148.683,29	
— 3.º—Gastos de recaudación	»	
— 4.º—Partícipes en exacciones municipales	»	148.683,29
CAPITULO VI		
PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS		
Artículo 1.º—De oficinas centrales.....	568.906,66	
— 2.º—De otras oficinas	49.549,12	618.455,78
CAPITULO VII		
SALUBRIDAD E HIGIENE		
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias....	»	
— 2.º—Limpieza de la vía pública.....	»	
— 3.º—Cementerios	398.017,19	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	19.721,25	
— 5.º—Desinfección	48.206,25	
— 6.º—Epidemias	40.355,29	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales....	»	506.299,98

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPÍTULOS — Pesetas
CAPITULO VIII		
BENEFICENCIA		
Artículo 1.º—Auxilios médico-farmacéuticos....	»	
— 2.º—Hospitales municipales	»	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	256.263,80	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	»	256.263,80
CAPITULO IX		
ASISTENCIA SOCIAL		
Artículo 1.º—Delegación provincial de Trabajo	»	
— 2.º—Fomento de casas baratas.....	62.500	
— 3.º—Seguros sociales	»	
— 4.º—Retiros obreros	102.500	
— 7.º—Atenciones diversas	92.922,91	257.922,91
CAPITULO X		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria...	»	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria	112.872,23	
— 3.º—Instituciones escolares	»	
— 4.º—Enseñanzas especiales	»	
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales.	14.946,87	
— 6.º—Instituciones culturales	57.096,46	184.915,56
CAPITULO XI		
OBRAS PÚBLICAS		
Artículo 1.º—Edificaciones	75.288,26	
— 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	
— 3.º—Vías públicas	507.324,69	
— 6.º—Parques y jardines	232.534,08	815.147,03
CAPITULO XII		
MONTES		
Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento	»	»
CAPITULO XIII		
FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES		
Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	»
CAPITULO XIV		
MANCOMUNIDADES		
Artículo único.—Mancomunidades	»	»
CAPITULO XV		
ENTIDADES MENORES		
Artículo único.—Entidades menores	»	»
CAPITULO XVI		
AGRUPACIÓN FORZOSA DE MUNICIPIOS		
Artículo único.—Agrupación forzosa de Municipios	»	»
CAPITULO XVII		
IMPREVISTOS		
Artículo único.—Imprevistos	»	»
CAPITULO XVIII		
RESULTAS		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados	»	»
TOTAL.....		7.215.920,56

Madrid, 16 de mayo de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.
(Núm. 516) (X.—76)

(Viene de la página primera).

En atención a lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Se autoriza una emisión extraordinaria de sellos de Correos a beneficio de la Cruz Roja Española.

2.º La emisión constará de los efectos siguientes:

400.000 sellos de Correo ordinario, de 0,45 pesetas.

100.000 sellos de Correo aéreo, que llevarán, además, una sobrecarga de 3,00 pesetas.

Por los valores que se expresan, los citados efectos podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia, siendo limitado el plazo de su validez.

3.º Ambos sellos tendrán una sobretasa de cinco pesetas. El importe total de esa sobretasa se destinará, en la forma que más adelante se determina, a la Cruz Roja Española.

4.º El Ministerio de Hacienda y Economía fijará oportunamente la cantidad en pesetas que sobre el importe de la recaudación que se obtenga por la venta de la emisión habrá de entregarse a la Cruz Roja, como donativo del Estado.

5.º La Dirección general del Timbre y Monopolios adoptará las medidas pertinentes en todo lo que se relaciona con la emisión autorizada, procediendo a la inutilización de las planchas, dibujos, etc., que se empleen para la confección de estos efectos, como asimismo a la subsanación de cualquier error que se produjera en la emisión.

Barcelona, 11 de mayo de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

(G. G.—20)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispone el artículo 27 de la ley de Jurados Mixtos que todos los acuerdos y resoluciones que adopten estos organismos habrán de ser comunicados en el plazo de veinticuatro horas al Delegado provincial de Trabajo y al Ministerio, y según los artículos 29 y 30 de la propia Ley, ningún acuerdo de carácter general ni Bases de trabajo que afecten a una rama industrial podrán entrar en vigor sin que transcurra el plazo de diez días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente, plazo en el que los elementos interesados podrán interponer recursos o el Delegado provincial podrá formular reparos de orden legal o de lesión de los intereses de la industria, sobre los cuales habrá de resolver en definitiva el Ministerio.

Por otra parte, la misma obligatoriedad y fuerza de ley que tienen las Bases de trabajo o acuerdos generales adoptados por los Jurados Mixtos, reconoce el artículo 12 de la ley de Contrato de Trabajo a los pactos colectivos celebrados entre una o varias Asociaciones patronales y una o varias Asociaciones obreras, pactos que habrán de constar necesariamente por escrito y de los que deberá remitirse copias al Ministerio de Trabajo y a la Delegación provincial correspondiente; y, aunque el citado precepto legal limitase a decir que «a fin de que sean visados y registrados», es obvio entender que tal visado tiene igual trascendencia y requiere los mismos requisitos que son exigidos por la ley de Jurados Mixtos para la entrada en vigor de las bases de trabajo que adoptan estos organismos, siendo absurdo suponer que el Esta-

do, al dar fuerza de Ley y extensión obligatoria para toda una industria a convenios entre organizaciones parciales de los interesados en ella, habría de renunciar a garantías del interés general y público que exige cuando las normas obligatorias son adoptadas por representantes de iguales organizaciones, en presencia y con intervención de representaciones del propio Estado.

Y siendo frecuentes los casos en que, en las circunstancias actuales, se están modificando las condiciones de trabajo, especialmente en cuanto a salarios, con carácter general para unas ramas industriales, sin que se llenen todos los trámites legales, a veces sin tenerse en cuenta la trascendencia a otras ramas de la economía,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. No tendrán fuerza de obligar las Bases de trabajo y acuerdos generales adoptados por Jurados Mixtos ni los pactos colectivos celebrados entre Asociaciones profesionales, respecto de los cuales no se hayan llenado los trámites y los requisitos que exigen los artículos 27, 29 y 30 de la ley de Jurados Mixtos y artículo 12 de la ley sobre Contratos de Trabajo.

Segundo. No podrán ser modificadas con carácter general para una industria o rama industrial, las condiciones de trabajo que vengan rigiendo según Bases de trabajo, acuerdos generales de Jurados Mixtos o pactos colectivos legalmente adoptados, sin que se cumplan los trámites y requisitos que exigen las leyes de Jurados Mixtos y sobre Contrato de Trabajo; y

Tercero. Los Delegados provinciales de Trabajo procederán a la comprobación de las normas de trabajo que con carácter general vengan rigiendo en las diversas industrias de la demarcación respectiva, y comuni-

carán a este Ministerio las Bases o acuerdos generales de Jurados Mixtos o pactos colectivos por los cuales aquéllas hayan sido establecidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de mayo de 1938.

AYGUADE

Ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

(G. G.—20)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que ha de dar comienzo la recolección de cereales y leguminosas del gran cultivo de secano en todo el territorio leal al Régimen, interesa sobremanera atender las exigencias de orden material que reclama tan importante fase del año agrícola, de forma que se asegure la cosecha sin la menor pérdida para la economía del agricultor y de la República.

Sabido es que la producción cerealista es la que representa en la agricultura nacional el mayor volumen. La bondad del año, en relación con estos cultivos herbáceos de alternativa, marca la prosperidad de la vida rural en gran parte de la tierra cultivable; y cuanto haga el Gobierno en orden a favorecer la producción de estos granos tendrá la debida justificación en el hecho de aumentar el caudal de una de las más importantes fuentes de riqueza de la Nación.

Pero esto, que en épocas normales era simplemente la expresión de un deber del Poder público, en las circunstancias actuales constituye un motivo que atrae la máxima atención, porque no solamente se ha de dar satisfacción al trabajador de la tierra

acuerdo con el Delegado del Servicio, determine el lugar donde ha de instalarse la Colonia proyectada.

356. Quedar enterada y conforme con decreto de la Presidencia, fecha 28 de abril último, disponiendo se instruya expediente para depurar los hechos denunciados sobre la conducta irregular observada, en el desempeño de sus funciones, por la alumna Enfermera Carmen García-Mochales, y suspendiendo a dicha funcionaria de empleo y sueldo durante la tramitación del expediente.

357. Aprobar corrida de escalas en el Cuerpo Administrativo, para cubrir la vacante y resultas originadas por la jubilación del Jefe de Administración de tercera clase, don Emilio Navarro Cámara, y, en su virtud, ascender a dicha clase, con el haber anual de 10.000 pesetas, al Jefe de Negociado de primera, don Julián Ontiveros Oro; a Jefe de Negociado de primera, con el haber anual de 8.425 pesetas, al Jefe de Negociado de segunda don Luis Alvarez-Builla Builla; a Jefe de Negociado de segunda, con el haber anual de 7.425 pesetas, al Jefe de Negociado de tercera don Fernando Mella Romero; a Jefe de Negociado de tercera, con el haber anual de 6.425 pesetas, al Oficial primero don Serafín V. Martín Hernández, y a Oficial primero, con el haber de 5.625 pesetas anuales al Oficial segundo don Serafín Aranda Rubio; todos ellos con antigüedad y derecho a percibo de haberes en sus nuevos cargos, desde el día 4 de mayo actual, siguiente al de la vacante.

358. Conceder, en armonía con lo prevenido en el artículo 27 del reglamento de Seguro de Maternidad, cuarenta y cinco días de licencia retribuida a la alumna Enfermera interina Luisa Carrasco Rodríguez, la que, según certificación facultativa que acompaña, se encuentra en el noveno mes de embarazo.

359. Conceder a don José Rehueta Torrens, Portero primero del Cuerpo de Subalternos, prórroga, sin sueldo, en la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y por tiempo de seis meses, que empezarán a contarse en 1.º de mayo corriente.

360. Disponer, con vista del oficio en que la Dirección facultativa del Instituto Provincial de Puericultura notifica haber abandonado el servicio, sin causa justificada, la alumna Enfermera inte-

respectivamente, 1.000, 600, 800, 500, 910,59, 355,22, 354,09, 989,23 y 398,90 pesetas.

340. Aprobar, por reunir los requisitos legales pertinentes, cuentas rendidas por el Administrador de la Escuela-Hogar «Pablo Iglesias», acreditando la inversión de los libramientos números 1.836, 2.464, 2.704, 2.708, 2.865, 3.399, 3.400, 3.485, 3.488, 3.533, 3.825, 3.883, 3.983, 3.990, 4.119, 4.308, 4.309, 4.310, 4.324, 4.359, 4.362 y 4.363, importantes, respectivamente, 1.500, 5.000, 5.000, 2.000, 2.000, 3.000, 5.000, 5.000, 5.000, 4.200, 1.540,05, 3.000, 2.000, 5.000, 3.552,12, 3.878,49, 1.749,54, 2.000, 2.000 y 349,52 pesetas.

341. Transmitir a doña Angeles Morales Coello, en su concepto de huérfana soltera del que fué Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Eugenio Morales Foronda, la pensión vitalicia anual de 1.036,45 pesetas (50 por 100 de las 2.072,90 pesetas que se tomaron de tipo de sueldo regulador para la clasificación de haber pasivo de su difunto padre, en armonía con los treinta y seis años y veintinueve días de servicios reconocidos al causante), que venía disfrutando su madre doña Cayetana Coello Sanz, pensión que percibirá a partir del día 21 de marzo último, siguiente al del fallecimiento de la anterior beneficiaria, con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto y en tanto conserve las condiciones que para su disfrute exige el artículo 22 del vigente Reglamento de Funcionarios.

342. Declarar de abono a favor de don Julián Viñals y Cañi, en resolución de instancia cursada al efecto por el interesado, la cantidad de 8.280,33 pesetas, como compensación única por el servicio de pago de haberes y jornales al personal auxiliar y subalterno de los Establecimientos dependientes del Consejo, realizados desde 1.º de enero de 1934 a 31 de diciembre de 1937, entendiéndose esta concesión como liquidación definitiva de sus servicios por tal concepto.

343. Encomendar a los Administradores respectivos, sin que ello les dé derecho a retribución distinta de la de su asignación como funcionarios, el servicio de pago de haberes y jornales al personal subalterno y auxiliar de los Establecimientos dependientes del Consejo.

344. Estimar instancia suscrita por don José Luis Gómez

que ha puesto en ella todos sus afanes a lo largo de dieciocho meses que han transcurrido desde que se alza el barbecho hasta que se siega la mies, sino porque de ello depende uno de los más importantes renglones de la economía de la producción, que en el momento presente es la economía de la guerra y de la victoria.

Proveer, por tanto, las necesidades que para suplir deficiencias en brazos, en ganado, en maquinaria, en víveres y en transportes se han de dejar sentir sobre los campos que ostentan las cosechas en pie, es misión especial que corresponde llenar a este Ministerio.

Por todo lo cual vengo en disponer:

Primero. Se encomienda a la Dirección general de Agricultura, con la colaboración del Instituto de Reforma Agraria, el desarrollo y ejecución de las medidas convenientes para que las operaciones agrícolas de la recolección de cereales y leguminosas se realicen con la mayor eficacia posible, auxiliándose para ello de todos los servicios encuadrados en las Juntas provinciales agrícolas y en la medida en que cada uno de ellos pueda colaborar, de acuerdo con su misión específica.

Segundo. En cada capital de provincia se constituirá, como órgano ejecutivo y con carácter temporal, un Servicio para la recolección, integrado por el Jefe de la Sección Agronómica, el Delegado provincial del Instituto de Reforma Agraria y el Delegado de los Servicios de Información Agropecuaria.

Tercero. El cometido de este Servicio, cuya jefatura ostentará el de la Sección Agronómica correspondiente, será el de adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de las instrucciones que reciban de la Superioridad, y el de proponer las modificaciones y singularidades que cada

región cerealista señale como convenientes para la mayor eficacia en los trabajos de la recolección.

Cuarto. Como trabajos de urgente efectividad, los Servicios provinciales para la recolección realizarán los siguientes:

a) Las medidas necesarias para el aislamiento de fincas y trazado de cortafuegos en los sembrados, de acuerdo con la disposición de 21 de mayo de 1937 (*Gaceta* del 25), modificada según aconsejen las circunstancias locales del terreno y el estado de las cosechas en cada zona productora.

b) La estadística de las disponibilidades de brazos y el plan general del movimiento de masas de trabajadores que puedan trasladarse de unas a otras zonas, de acuerdo con las fechas de la siega en las distintas regiones del territorio leal al Régimen.

c) El recuento y distribución de toda la maquinaria de que se disponga para la recolección, tanto la existente en las fincas que por el Decreto de 7 de octubre de 1936 forman el patrimonio del Estado, como las de particulares, procurando la reparación y el aprovisionamiento de los elementos auxiliares y las piezas de recambio de necesidad para el regular funcionamiento y empleo.

d) Las provisiones necesarias al traslado y almacenamiento de las cosechas, atendiendo al mayor emplazamiento, de acuerdo con las demandas del consumo de la población civil y militar.

Quinto. Por el Servicio de Fomento de la Producción Agrícola, dependiente de la Subsecretaría, y con la ayuda de las Delegaciones provinciales de Información Agropecuaria y las de Reforma Agraria para las explotaciones tuteladas por el Instituto, se procederá a la preparación y desarrollo del plan de aprovisionamiento en víveres de los agricultores que han de emplearse en las faenas de la re-

colección, a fin de que el mencionado racionamiento llegue oportunamente a poder de los organismos provinciales y locales que han de realizar la adecuada distribución.

Barcelona, 10 de mayo de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(G. G.—20)

CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Secretaría

El Consejo Municipal ha acordado, en sesión de 6 de mayo de 1938, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de ladrillos recocidos y santos, rasillas-ladrillos cerámicos, macizos y huecos, tejas y baldosas en general, y azulejos, necesarios para las obras que ejecute este Consejo Municipal por administración en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hasta 31 de diciembre de 1938.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la Contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 9 de junio de 1938.—El Secretario, J. Marcos.

(O.—95)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, ha sido admitida la demanda de divorcio promovida, en concepto de pobre, por doña Rosalina Rossi Agudo contra su esposo don Joaquín Micas Valenzuela, acordándose conferir traslado de ella al don Joaquín y que se le emplazase para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y conteste la demanda, proponiendo, en su caso, la reconvencción, advirtiéndole que cuando comparezca le serán entregadas las copias de aquella y documentos presentados, y que si no lo verifica dentro del referido término será declarado en rebeldía y se dará por contestada, por su parte, la demanda, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Y desconociéndose el actual domicilio o residencia del don Joaquín Micas, para que le sirva de notificación y emplazamiento se expide el presente en Madrid, a 4 de junio de 1938.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Rafael Salazar.

(C.—260)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo. v

Navarro, clasificándole en tarifa primera, clase sexta, y a su mujer doña Luisa Navarro y Navarro, en tarifa tercera, clase segunda, para el ejercicio de 1937, de acuerdo con el informe del Negociado.

345. Estimar instancias suscritas por don Luis Lloréns Sánchez y don Angel Pardos Pardos, clasificándoles como subsidiarios de familias numerosas, en tarifa primera, clase dieciséis, para el año 1937.

346. Estimar instancia suscrita por don Miguel Chena Montes, vecino de Canillas, clasificándole, para el año 1936, en tarifa tercera, clase doce, de acuerdo con el informe del Negociado.

347. Contestar al oficio del señor Juez de primera instancia e instrucción número 4 ofreciendo a este Consejo las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario número 32 de 1938, que instruye por robo en la Casa de Maternidad, que esta Corporación se reserva, para el momento oportuno, el ejercicio de cuantos derechos y acciones le confiere la Ley, como consecuencia del mencionado robo.

348. Quedar enterada de oficio del Director del Hospital Provincial Dermatológico participando que el día 21 de abril último fueron donados, con destino a los enfermos, por el Socorro Rojo Internacional, 34 menojos de acelgas y 50 kilos de habas, y que se den las gracias a la indicada Institución por su generoso proceder.

349. Expresar al señor Gobernador civil de Valencia, al Consejo Provincial de aquella capital, y a su Presidente señor Murria, el reconocimiento de este Consejo por las máximas facilidades y atenciones dispensadas con motivo de la evacuación de los servicios benéficos instalados en Navajas, y que conste en acta un voto de gracias a la Presidencia por el celo y cariño con que ha llevado a cabo esta labor.

350. Facultar a la Presidencia para que, de acuerdo con las Comisiones de Cultura y Sanidad y de Asistencia Social, adopte cuantas medidas fueren indispensables para llevar a cabo, en las condiciones más favorables, la evacuación a la Mancha de los servicios que la Corporación tiene desplazados en Levante, abonándose los gastos que se produzcan con cargo al presupuesto especial de los servi-

cios evacuados en Levante, que se entenderá, para lo sucesivo, titulado del siguiente modo: «Presupuesto especial para instalación y sostenimiento de los servicios evacuados», y que se constituirá en forma análoga a la establecida por acuerdo de 13 de enero de 1937 para atender al gasto que produjese la permanencia de los antedichos servicios en la región levantina.

Sesión de 11 de mayo de 1938

(Comisión Permanente)

351. Aprobar las bases y normas de reorganización de los servicios del Parque Móvil provincial.

352. Designar al Consejero don Germán Puertas para Miembro del Jurado del Concurso-Exposición de periódicos murales, que la entidad Cultura Popular ofrece a este Consejo.

353. Designar, a propuesta del señor Presidente, en virtud de dictamen de la Comisión de Cultura, a don Vicente Valls Anglés, como persona de reconocida competencia en cuestiones de educación, para formar parte del Patronato de Cultura, de conformidad con el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 2 de mayo de 1936.

354. Entregar los niños Luis y Angel Grande de Dios, del Colegio Pablo Iglesias, a su madre Antonia de Dios Unsión; a Catalina Dorrego Sánchez, su hija Carmen Matey Dorrego, del Colegio Manuel Bartolomé Cossío; a Remigia García Sánchez, su hija María del Pilar Jiménez García, del mismo Colegio; a todas ellas con las condiciones reglamentarias, y siempre que las solicitantes se hagan cargo de sus hijos por sí o por persona debidamente autorizada, en la localidad de su actual residencia, siendo de su cuenta los gastos que este traslado origine.

355. Aprobar, en principio, la moción del señor Muñoz Sobrino sobre organización de la educación de anormales, quedando el Reglamento y detalles de organización para que, según se vayan presentando las necesidades, dicho Consejero, en unión de los técnicos, lo redacten detalladamente, y facultar a la Presidencia para que, de